



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

Lima, 7 de marzo de 2022

 **EXPEDIENTE** : "GUILLERMO 4", código 01- 01508-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Guillermo Jesús Vergara Baca  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

-  1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "GUILLERMO 4", código 01- 01508-20, fue formulado con fecha 01 de octubre de 2020 a las 11:21 horas, por Guillermo Jesús Vergara Baca, por una extensión de 900 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
-  2. Mediante Informe N° 390-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de enero de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 15 a 17) observó que el petitorio minero "GUILLERMO 4" se encuentra superpuesto totalmente sobre los siguientes derechos mineros: "HUARITUÑA I", código 01-00712-05; "OCACAJA 2", código 01-00763-05 y "PASCAY 1", código 01-03221-05, derechos vigentes con coordenadas UTM definitivas, y a los derechos mineros extinguidos "HUARITUÑA II", código 01-00710-05 y "OCACASA 4", código 01-02150-05, publicado su aviso de retiro el 30 de setiembre de 2020, peticionables a partir del 02 de noviembre de 2020; advirtiéndose que no se presenta área disponible para el mencionado petitorio minero.
-  3. A fojas 19 corre el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Mediante Informe N° 3564-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de abril de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ratifica lo señalado en el Informe N° 390-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de enero de 2021, con excepción del estado de los derechos mineros "HUARITUÑA II" y "OCACASA 4" que están graficados a la fecha del informe como vigentes y con medida cautelar.
5. Mediante Informe N° 5642-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de julio de 2021 (fs. 28-29), la Unidad Técnico Normativa señaló, entre otros aspectos, que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero "GUILLERMO 4" formulado por 900 hectáreas se encuentra totalmente superpuesto a derechos mineros prioritarios, no observándose área disponible. Asimismo, visualizados los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

derechos mineros prioritarios en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT, se observa lo siguiente:

N°	DERECHO MINERO	CÓDIGO	FORMULACIÓN	EXTENSIÓN (Has)	ESTADO	SITUACIÓN ACTUAL	A LA FECHA DE FORMULACIÓN
1	HUARITUÑA I	01-00712-05	18/03/2005	600	Titulado	Vigente	Extinguido. No se publicó aviso de retiro
2	OCACAJA 2	01-00763-05	28/03/2005	400	Titulado	Vigente	Vigente
3	PASCAY 1	01-03221-05	17/10/2005	900	Titulado	Vigente	Vigente
4	HUARITUÑA II	01-00710-05	18/03/2005	600	Titulado	Vigente	Extinguido. Se publicó aviso de retiro
5	OCACASA 4	01-02150-05	11/07/2005	1000	Titulado	Vigente	Extinguido. Se publicó aviso de retiro

6. El Informe N° 5642-2021-INGEMMET-DCM-UTN señala que mediante Resolución de Presidencia N° 0464-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de febrero de 2019, se declaró la caducidad de 32 concesiones mineras, encontrándose entre ellas los derechos mineros: "OCACASA 4", "HUARITUÑA I" y "HUARITUÑA II", siendo confirmadas por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 369-2019-MINEM/CM, Resolución N° 370-2019-MINEM/CM y Resolución N° 371-2019-MINEM/CM, todas de fecha 11 de julio de 2019. El 30 de setiembre de 2020 se publicó el aviso de retiro de las áreas de las concesiones mineras "HUARITUÑA II" y "OCACASA 4" en el Diario Oficial "El Peruano", estando permitida a partir del 02 de noviembre de 2020, la formulación de nuevos petitorios mineros sobre dichas áreas publicadas de libre denunciabilidad. Asimismo, se indica que mediante Resolución de Presidencia de fecha 06 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 2760-2019-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección e Derecho de Vigencia, se ordena registrar en el SIDEMCAT el cambio temporal de la situación del derecho minero "HUARITUÑA I" de extinguida a vigente con medida cautelar hasta que se emita sentencia en el proceso judicial principal. Además, mediante Memorando N° 104-2021-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 09 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica pone a conocimiento la medida cautelar dictada por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, con Resolución Nro. 2, de fecha 18 de febrero de 2021, que restablece temporalmente la vigencia de los derechos mineros "HUARITUÑA II" y "OCACASA 4". Por lo tanto, al formularse el 01 de octubre de 2020 el petitorio minero "GUILLERMO 4" se encontraba superpuesto totalmente a las concesiones mineras vigentes "OCACAJA 2" y "PASCAY 1" y a las concesiones mineras extinguidas "OCACASA 4" (área aún no peticionable), "HUARITUÑA I" (no se publicó su aviso de retiro) y "HUARITUÑA II" (área aún no peticionable); resultando no peticionables las áreas extinguidas a la fecha de formulación del mencionado petitorio minero. Por lo que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, son de la opinión que se declare la inadmisibilidad del petitorio minero "GUILLERMO 4".
7. Por resolución de fecha 22 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras, se declara inadmisibile el petitorio minero "GUILLERMO 4". Se dispone, además, que se elimine el área del sistema de cuadrículas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

- 
8. Con Escrito N° 01-004960-21-T, de fecha 27 de agosto de 2021, Guillermo Jesús Vergara Baca interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 22 de julio de 2021.
  9. Por resolución de fecha 13 de setiembre de 2021, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión, elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 488-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de setiembre de 2021.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
10. Corresponde el respeto a los derechos mineros "PASCAY 1" y "OCACAJA 2", en tanto se mantengan vigentes, correspondiendo a su petitorio minero "GUILLERMO 4" las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas, con arreglo al artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, a resultas de la sentencia firme en el proceso judicial o la revocatoria de las medidas cautelares que varíen la condición temporal de vigentes de las concesiones extinguidas a las que existiría superposición parcial.
  11. En cuanto a la superposición parcial de "GUILLERMO 4" a las concesiones extinguidas "OCACASA 4" y "HUARITUÑA II" cuyos avisos de retiro fueron publicados el 30 de setiembre de 2020, originadas en el Sistema de Cuadrículas PSAD 56, se tiene que la autoridad minera oportunamente debe resolver como lo hizo en el caso del petitorio minero "HACIENDA TAMBERIA", código 03-00063-18, peticionado por 200 hectáreas el 24 de abril de 2018, bajo el sistema WGS84, sobre el derecho minero extinguido "CARBONÍFERA CHICAMA 28", código 01-05141-08, formulado el 27 de agosto de 2008, bajo el Sistema de Cuadrículas PSAD56, publicado con aviso de retiro el 31 de marzo de 2018, al cual al momento de ser evaluado, según informe de fecha 21 de mayo de 2018, se le reporta sin derechos mineros prioritarios al haberse retirado del Sistema de Graficación Catastral el derecho minero extinguido con fecha 02 de mayo de 2018, lo que se ratificó según informe del área legal de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 06 de setiembre de 2018, expidiéndose los carteles por resolución de la misma fecha, procediéndose posteriormente al otorgamiento de su título mediante Resolución de Presidencia N° 125-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2019.
  12. Resulta inoportuno que la autoridad minera se pronuncie de fondo, dada la condición de temporal del cambio efectuado, de extinguidas a vigentes de las concesiones mineras "OCACASA 4", "HUARITUÑA I" y "HUARITUÑA II". En similar sentido, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET respecto del petitorio minero "SUANE PATA", código 05-00143-20, formulado el 12 de octubre de 2020, con posterioridad y superpuesto totalmente a su petitorio minero "GUILLERMO 4", emitió la resolución de fecha 30 de junio de 2021 que resolvió



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

dar cuenta del trámite del petitorio minero "SUANE PATA" una vez que la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET comunique la conclusión de los procesos judiciales que involucran sus concesiones prioritarias (OCACASA 4, HUARITUÑA I y HUARITUÑA II).



III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la inadmisibilidad del petitorio minero "GUILLERMO 4"

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**



13. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30428, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2016, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.



14. El artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquéllos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles.



15. El numeral 5.2. del artículo 5 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, incorpora al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los siguientes párrafos: Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley N° 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional. El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

16. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que el petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65 y 68 de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
17. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 390-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de enero de 2021, observó que el petitorio minero "GUILLERMO 4", formulado el 01 de octubre de 2020 a las 11:21 horas, se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios "HUARITUÑA II" y "OCACASA 4" (extinguidos, cuyos avisos de retiro fueron publicados el 30 de setiembre de 2020, siendo peticionables a partir del 02 de noviembre de 2020), así como a los derechos mineros "HUARITUÑA I", "OCACAJA 2" y "PASCAY 1" (vigentes), lo cual queda corroborado con el plano de superposición (fs. 19). Posteriormente, dicha unidad, mediante Informe N° 3564-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de abril de 2021, indica que los derechos mineros "HUARITUÑA II" y "OCACASA 4" están graficados como vigentes y con medida cautelar.
18. Por tanto, al existir superposición total del derecho minero "GUILLERMO 4" sobre los referidos derechos mineros, no existe área libre alguna. Por lo que, en aplicación de las normas antes acotadas, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "GUILLERMO 4" por prematuro. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
- 
19. En cuanto a lo alegado por el recurrente en los numerales 11 y 12 de la presente resolución, en relación al trámite de los expedientes "HACIENDA TAMBERIA" y "SUANE PATA", debe señalarse que el Consejo de Minería no puede avocarse al conocimiento del trámite de procedimientos mineros de derechos mineros que están aún bajo la competencia del INGEMMET. Asimismo, si bien la autoridad minera indicó que los derechos mineros "HUARITUÑA I", "HUARITUÑA II" y "OCASASA 4" cambiaron temporalmente la situación de "extinguido" a "vigente" por tener medidas cautelares en trámite, se debe tener presente que al momento de formularse el petitorio minero "GUILLERMO 4" (01 de octubre de 2020), si bien se encontraba publicado el aviso de retiro de los derechos mineros "HUARITUÑA II" y "OCASASA 4" el 30 de setiembre de 2020 recién podían ser solicitadas a partir del 02 de noviembre de 2020, en aplicación de la norma acotada en el punto 15 de la presente resolución; en el caso del derecho minero "HUARITUÑA I" no había sido publicado su aviso de retiro.
- 

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Guillermo Jesús Vergara Baca contra la resolución de fecha 22 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 089-2022-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Guillermo Jesús Vergara Baca contra la resolución de fecha 22 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

ABOG. MARIELA FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)